

1492

P/1/3770
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 14/33

Proy. de ley que modifica el Art. 1.^o
de la Núm. 366 (Oficiales del Estado
Civil en las Comunas fronterizas

5 Págs

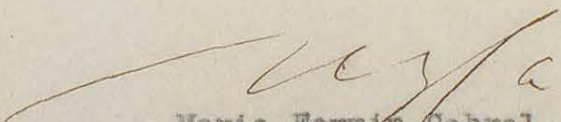
Santo Domingo, R.D.
Marzo 21, 1933.-

011294
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
6438 de fecha 14 del corriente, y del proyecto de
ley que modifica el Art. 10. de la No. 366 (Oficia-
les del Estado Civil).

Con sentimiento de la mas distinguida
consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/3471



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6438

Santo Domingo, R. D.
Marzo 14, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que introduce enmiendas a la ley No.366, de fecha 10 de Febrero de 1926, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

01/06/10

Santo Domingo, R.D.
Marzo 21, 1933.-

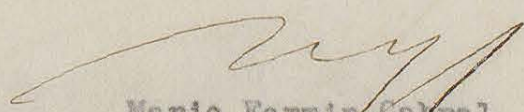
1535

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a Ud. para los fines constitucionales el
proyecto de ley que modifica el Art. 10. de la No.
366 (Oficiales del Estado Civil).

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

61/3800



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

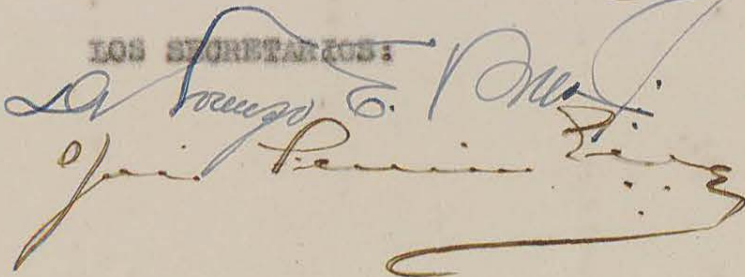
ARTICULO UNICO:- El artículo 1o. de la Ley No. 566, de fecha 10 de Febrero de 1926, queda modificado para que se lea en la forma siguiente:

"Los Oficiales del Estado Civil de las comunas de Bajabón, Restauración, Bálica, Las Matas, Elías Piña, El Cercado, Neyba, Duvérgé y Enriquillo, no cobrarán honorarios por instrumentar ningún acto del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimiento obligatorias para fines de bautizo, matrimonios, investigación de paternidad y otros".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.


EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


El Congreso O. P. M. J.
Juan Benito

772 LEGISLATURA, 2da. de 1933
REGISTRADA AL No. 1402

Es el folio.....del libro letra.....

No.....de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1111

hojas escritas en máquina e razón de dos

aspectos interlineares.

Santo Domingo, 24 de agosto de 1933

[Signature]
Secretaria del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO:- El artículo 10. de la ley No. 366, de fecha 10 de Febrero de 1926, queda modificado para que se lea en la forma siguiente:

"Los Oficiales del Estado Civil de las comunas de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas, Elías Piña, El Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo, no cobrarán honorarios por instrumentar ningún acto del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimiento obligatorias para fines de bautizo, matrimonios, investigación de paternidad y otros."-

DADA, etc. etc.,